



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 589/2015

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución RCP-SO-48-N°517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, en su artículo 24, Deberes y atribuciones del Consejo Universitario dispone:

" cc) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el Reglamento General de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Técnica de Machala,

Que, el Reglamento de Exámenes, calificaciones, promoción de cursos y arrastre de materias de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 18 de mayo de 1994, y vigente al período lectivo 2000-2001 establece:

"Artículo 4.- Los exámenes parciales se receptorán según los horarios que elaborará el Subdecanato y aprobados por el H. Consejo Directivo, debiendo ser publicados en cartelera con quince días laborables de anticipación".

Artículo 11.- de las Calificaciones.- El registro de calificaciones tendrá validéz durante el año correspondiente. Bajo ningún concepto se podrá autorizar el asentamiento de notas del año lectivo anterior, una vez iniciado el nuevo período".

Que, con oficio sin número, de fecha 6 de noviembre de 2015, el Señor Oswaldo Ortega Espinoza, con cédula de ciudadanía N° 0703147660, alegando el artículo 76 de la Constitución, se dirige al Ing. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, exponiendo;

"..Me siendo perjudicado con la resolución tomada por el H. Consejo Directivo ante mi petición expuesta al mismo, de que se asiente la nota del primer trimestre del quinto año en su momento, ya que solo consta la del segundo y tercer trimestre y la aprobación del resto de materias, inconveniente suscitado en la cátedra de tecnología y procesamiento de organismos acuáticos dictada por el Dr. Patricio Rentería M. en el año 2000-2001, motivo por el cual me dirijo a ustedes para que se autorice o se comunique a quien corresponda, se me resuelva mi situación de la manera más saludable y favorable de lo antes expuesto, ya que en su momento cumplí con todos los requisitos exigidos por la facultad de ciencias agropecuarias.- Por lo tanto impugno la resolución dada por H. Consejo Directivo ante mi petición.....

Por lo expuesto anteriormente y en vista de la negligencia del docente antes mencionado al no haberme asentado la nota y dejando todos los casilleros en blanco, generándome un malestar al sentirme



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 589/2015

Página 2

marginado y discriminado sin saber cuáles son las razones para haberme causado tal perjuicio como Estudiante, Persona y en mi formación profesional, sin embargo me asienta las notas de los dos trimestres siguientes, sin explicar el vacío que deja en el primer trimestre perjudicándome de manera inexplicable, motivo por el cual no puedo acogerme a la oportunidad de poder inscribirme para rendir el examen complejo que beneficia a los estudiantes egresados antes del 2008, y de tal manera no poder obtener el título en la carrera de Ingeniería acuícola, por ende responsabilizo a las autoridades de los problemas futuros, y reitero que persistiré hasta que se dé solución a mi requerimiento que pongo a vuestro conocimiento, ya que se ha violentado mis derechos como estudiante en aquel momento...Adjunta copias de los registros de calificaciones.."

Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, el Señor Oswaldo Ortega Espinoza, presenta nuevamente petición dirigida a Procuraduría General, Rectorado y Vicerrectorado Académico, exponiendo su situación, manifestando que el Consejo Directivo de Ciencias Agropecuarias a mal interpretado la disposición general quinta del Consejo de Educación Superior, no siendo su caso pues en ningún momento él se retiró de su carrera, habiendo aprobado el resto de materias, y que no se encuentra fuera de plazo para ejercer su derecho.

Que, a petición del Señor Rector, el Ing. Iván Villacrés Mieles, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, presenta un informe de la situación presentada con el Señor Oswaldo Ortega Espinoza, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTE:

1. El Sr. Ortega Espinoza, presentó el día 6 de Octubre del 2015, una petición requiriendo: " se le autorice se le asiente la nota del primer trimestre de quinto año en la cátedra de Tecnología de Alimentos, a la misma que asistió los tres trimestres constando solo las notas del segundo y tercer trimestre y no consignando en el casillero la nota del primer trimestre, que la cátedra fue dictada en su momento por el Ing. Patricio Rentería en la Escuela de Acuicultura de la Promoción del año 1996, que necesita de ese requisito para poder Egresar y presentarse a dar el examen complejo y obtener el título en la referida Carrera el registro de una calificación del primer trimestre en la asignatura de TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, que correspondía al Pensum de Estudios de ese periodo académico".

Analizada la Reglamentación existente en el periodo académico (1995 al 2001), se establece: Reglamento General de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Técnica de Machala. Artículo 99. DE LAS MATRICULAS: **Para seguir los estudios regulares en la Facultad y poder ser considerados alumnos de ella, será indispensable la respectiva matrícula, que la extenderá la Secretaría y su inscripción en el libro respectivo, previa la aceptación del Consejo Directivo.**

Reglamento de Exámenes. Calificaciones, Promoción de Cursos y Anticipo de Materias de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Técnica de Machala. LA RECEPCION DE EXAMENES: Artículo. 4.- **Los exámenes parciales se receptaran según los horarios que elaborara el Subdecanato y aprobados por el H Consejo Directivo, debiendo ser publicados en cartelera con quince días laborables de anticipación.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 589/2015

Página 3

DE LAS CALIFICACIONES. Artículo 11.- **El registro de calificaciones tendrá validez durante el año correspondiente. Bajo ningún concepto se podrá autorizar el asentamiento de notas del año lectivo anterior, una vez iniciado el nuevo periodo.** (El Reglamento de Exámenes. Calificaciones, Promoción de Cursos y Anticipo de Materias de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por el H Consejo Universitario de mayo 18 de 1994, vigente hasta el 2002 en que se aprobó la subsiguiente a Reglamentación)

Se explica por Secretaría que el nombre correcto de la materia motivo de la petición es: TECNOLOGIA DE PROCESAMIENTO DE ORGANISMOS ACUATICOS. Los Señores Miembros del H Consejo Directivo de Octubre 7 del año en curso, en conocimiento de las normativas mencionadas y que corresponde su aplicación a la etapa estudiantil del Sr. Peticionario, resuelven: RESOLUCION N= 491.HCD. Octubre 7 del 2015.

"NEGAR LO SOLICITADO POR EL SR. ORTEGA ESPINOZA, EN RAZON DE QUE LA PETICION ES TOTALMENTE EXTEMPORANEA. SE SOLICITARA AL SR. DOCENTE NOS INFORME SOBRE LOS MOTIVOS DE NO HABER CUMPLIDO CON ESA OBLIGACION DOCENTE. SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE EL SR. PETICIONARIO DEBIO HABER REVISADO SUS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN CADA TRIMESTRE.

2. El día jueves 12 de Noviembre del 2015, he recibido una copia de la petición del Sr. Oswaldo Ortega E, dirigida con fecha Noviembre 6 del 2015 al Sr. Rector de la Universidad, como ex – alumno de Ciencias Agropecuarias y da a conocer lo siguiente: "Me siento perjudicado con la resolución tomada por el H Consejo Directivo ante mi petición expuesta al mismo, de que se me asiente la nota del primer trimestre del quinto año en su momento, ya que solo consta la del segundo y tercer trimestre y la aprobación del resto de materias, inconvenientes suscitados en la cátedra de tecnología y procesamiento de organismos acuáticos dictada por el Dr. Patricio Rentería M, en el año 2000 – 2001, motivo por el cual se dirige al H Consejo Universitario para que se autorice o se comunique a quien corresponda se le resuelva su situación de la manera más saludable y favorable de lo antes expuesto, ya que en su momento cumplió con todos los requisitos exigidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Impugna la resolución dada por el H Consejo Directivo ante su petición, amparándose en el Art. 76 de la Constitución, el numeral 7, literal I. Por lo expuesto y en vista de la negligencia del docente mencionado al no haberle asentado la nota y dejando todos los casilleros en blanco, generándole un malestar al sentirse marginado y discriminado sin saber cuáles son las razones para haberle causado tal perjuicio como estudiante".

ACTAS DE CALIFICACIONES:

Para poder atender su disposición Sr. Decano, he solicitado los originales de las Actas de Calificaciones del periodo y asignatura motivo de la presente petición, revisadas las mismas he requerido de las copia fotostática que le adjunto, para informar lo siguiente:

En las Actas de calificaciones que tiene el Sra. Analista de Estadística de la Carrera de Ingeniería Acuícola consta que

a. En el **Primer Trimestre** el Sr. Dr. Patricio Rentería Minuche. Docente titular, emite dos actas de calificaciones del primer trimestre. La primera presentada el día 9 de agosto del 2000 en que no constan las notas de seis estudiantes. En ella no consta el nombre ni apellido del Sr. Ortega Oswaldo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 589/2015

Página 4

Al siguiente día 10 de agosto del 2000 se receiptó una segunda acta de calificaciones en la asignatura de T. P.O.A. **Primer Trimestre** a cargo de Dr. Patricio Reyes Minuche. al final de la nómina de alumnos se ha registrado de manera manuscrita: Ortega Espinoza Oswaldo. No hay calificación asentada.

b).El Sr. Profesor, en el Acta de enero 12 del 2001 que corresponde al **Segundo Trimestre** registra nuevamente notas y se asienta las que corresponden a los dos últimos matriculados y anotados de manera manuscrita: SALINAS RAMOS LUIS ALFREDO Y. ORTEGA ESPINOZA OSWALDO

c) En el Acta del **Tercer Trimestre** EL Sr. Profesor registra nuevamente notas y se asienta las que corresponden a los dos últimos matriculados y anotados de manera manuscrita: SALINAS RAMOS LUIS ALFREDO Y. ORTEGA ESPINOZA OSWALDO

Al faltarle una calificación no cuenta con el promedio final que le permite obtener el promedio señalado en la reglamentación vigente para aprobar cada asignatura.

Reglamento de Exámenes. Calificaciones, Promoción de Cursos y Anticipo de Materias de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Técnica de Machala. Artículo. 5.- **El alumno que no pudiera rendir su examen parcial, en la fecha señalada en el horario, presentara su solicitud en forma improrrogable ante el señor Decano, en la semana siguiente al periodo de exámenes. Acompañará a la petición, la respectiva certificación del Departamento de Bienestar Estudiantil, del IESS y/o calamidad domestica debidamente comprobada. Los exámenes atrasados serán receptados impostergablemente en un término no mayor de 10 días posteriores.**

En archivos del año 2000, no hemos podido encontrar ninguna evidencia de la recepción de petición para rendir examen atrasado suscrita por el Sr. Ortega Espinoza Oswaldo

Reglamento de Exámenes. Calificaciones, Promoción de Cursos y Anticipo de Materias de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Técnica de Machala. **PROMOCION DE CURSO: Artículo 12.- Seis semanas después de finalizados los exámenes trimestrales se cierran los Libros de Actas de Calificaciones que se llevan [1s|1] en secretaría. La apertura significara autorización expresa del Consejo Directivo, previa petición del Señor Profesor, con los justificativos pertinentes. La apertura de los Libros será única y exclusivamente hasta el inicio del siguiente trimestre.**

TRAMITE DE MATRICULAS:

El Sr. Ortega E. Oswaldo, al no haberse matriculado en las fechas señaladas por el H Consejo Directivo, presenta una solicitud para el Señor Decano y por su intermedio al H Consejo Directivo para obtener matricula extraordinaria en el quinto curso de Acuacultura, por cuanto no lo cumplió en su oportunidad por calamidad doméstica. Esta petición luego del trámite respectivo fue remitida a conocimiento y decisión del Sr. Rector y por su intermedio del H Consejo Universitario, y fue aprobada **por dicho Organismo en sesión de junio 20 del 2000.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 589/2015

Página 5

CANCELO SU MATRICULA:

De acuerdo al recibo de Pago de Matricula, el señor Ortega E, canceló en la tesorería de la Universidad en **Julio del 2000**.

LEGALIZO SU MATRICULA

El Sr. Ortega E, **legalizo su matrícula el día 3 de agosto del año 2000**. Según consta registrado en la hoja de matrícula M= 139. Folio N= 4527.

CRONOGRAMA ACADEMICO E INICIO DE CLASES PERIODO 2000 – 2001.

De acuerdo al cronograma académico de primero a quinto cursos del periodo 2000, las matriculas ordinarias fueron de 4 al 14 de abril del 2000

Extraordinarias de 17 al 29 de abril del 2000

Exámenes Primer Trimestre: Julio del 2000

Inicio de clases. Abril 10 del 2000.

Cronograma aprobado por el H Consejo Directivo previa modificación en junio 8 del 2000, para el periodo 2000 – 2001.

OFICIO AL SR. DR. PATRICO RENTERIA MINUCHE. DOCENTE DE TECNOLOGIA DE PROCESAMIENTO DE ORGANISMOS ACUATICOS, EN EL QUINTO CURSO. PERIODO 2000 - 2001

En atención a la disposición del H Consejo Directivo de Octubre 7 del 2015, se remite el oficio N= 0907-SG-UACA, solicitando de manera inmediata presente un informe escrito que aclare la omisión de no haber registrado calificación en el primer trimestre al sr. Oswaldo Ortega Espinoza, alumno de ese curso y periodo.

INFORME DEL SR. DR. PATRICIO RENTERIA M. CONTESTANDO LO SOLICITADO ANTERIORMENTE.

Textualmente indica: "Señor Decano: En contestación a su petición realizada en oficio N= 0987-SG.UACA, SOBRE EL CASO DEL Sr. Oswaldo Ortega Espinoza, ex – alumno de la Carrera de Ingeniería Acuicola, sobre el asentamiento de su nota en la materia de Tecnología de Procesamiento de Organismos Acuaticos, en el periodo lectivo 2000 – 2001. Si puedo decir con certeza que cuando un estudiante no rendía examen en el horario oficial dado por Subdecanato yo procedía, y lo sigo haciendo hasta la actualidad, en dejar en blanco todos los casilleros que corresponden a lecciones, practicas, actuación en clase y demás ítems, para llenarlos en una nueva acta, y con una autorización por escrito con numero de oficio dado por Decanato, después de haber sido tratado en H Consejo Directivo. Esa es la razón de la que los casilleros que corresponden a calificaciones del señor antes mencionado están en blanco"...

CONCLUSION:

Salvo su mejor criterio Señor Decano, considero que la reglamentación que se aplicaba en el periodo académico en que estuvo matriculado el Sr. Ortega Espinoza Oswaldo, ha sido clara en lo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 589/2015

Página 6

señalado en los Artes. 4. 5. 11.y 12; revisados por los Señores Miembros integrantes del H Consejo Directivo de octubre 7 del 2015 para considerar extemporáneo el asiento de la nota del primer trimestre del **año 2000** solicitado.

Para mejor conocimiento de lo indicado en el presente informe, adjunto copias fotostáticas de la Reglamentación enunciada, actas de Calificaciones y de los trámites efectuados los mismos que revisé previamente ”

Que, con oficio N° 750-2015-PG-UTMACH de fecha 3 de diciembre de 2015, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General (e) de la UTMACH, presenta su informe técnico pertinente, con antecedente en los oficios: sin número de fecha 6 de octubre de 2015, suscrito por el Señor Oswaldo Ortega Espinoza; oficio N° 0924.SG-UACA suscrito por el Ing. Iván Villacrés Mieles, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias; Resolución N° 491.HCD de octubre 7 de 2015; oficio sin número de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. Patricio Rentería Minuche Docente de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias; informe N° 0909.SG.UACA emitido por la Ab. María Auxiliadora Preciado, Secretaria Abogada de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, que avoca algunas de las normas reglamentarias internas que regían en el período lectivo en el cual se suscitó los citados hechos, en dicho informe concluye: “considero que la reglamentación que se aplicaba en el período académico en que estuvo matriculado el Señor Ortega Espinoza Oswaldo, ha sido clara en lo señalado en los Art.4.5.11 y 12; revisados por los señores miembros del H. Consejo Directivo de octubre 7 del 2015, para considerar extemporáneo el asiento de la nota del primer trimestre del año 2000 solicitado..” emitiendo el siguiente pronunciamiento:

“De la información adjunta que ha sido analizada; y, el informe presentado por la Ab. María Auxiliadora Preciado donde se ha hecho referencia a la normativa interna que regía durante el período 2000-2001 año donde se suscitó el posible no asentamiento de la nota del primer trimestre en la asignatura de Tecnología de procesamiento de Organismos Acuáticos del quinto año de la Carrera de Ingeniería Acuicola del estudiante Oswaldo Ortega Espinoza, es criterio de esta Procuraduría acoger el informe presentado por la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, y ratificarse en el mismo”.

Que, conforme la normativa invocada, los informes presentados por la Secretaria Abogada de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, y de Procuraduría, este Organismo por unanimidad,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 589/2015

Página 7

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ratificar la resolución de Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, negando la petición del Señor Oswaldo Ortega Espinoza, por extemporánea.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente resolución al Señor Oswaldo Ortega Espinoza,

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 28 y continuada el 29 de diciembre de 2015

Machala, 29 de diciembre del 2015.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH